



# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excmo. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500.  
Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantl San Cayetano. — Teléfono 225263.

MARTES, 27 DE DICIEMBRE DE 1983  
Núm. 294

DEPOSITO LEGAL LE - 1 - 1958.  
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.  
No se publica domingos ni días festivos.  
Ejemplar del Ejercicio corriente: 25 ptas.  
Ejemplar de Ejercicios anteriores: 30 ptas.

### GOBIERNO CIVIL DE LEON CIRCULAR N.º 41

El Excmo. Sr. Subsecretario del Interior, Presidente de la Comisión Nacional del Juego, en escrito Circular N.º 8 de fecha 14 del actual, sobre máquinas recreativas y de azar, comunica a este Gobierno Civil lo siguiente:

“La presente Circular tiene por objeto complementar la Circular N.º 6, en la que se daban instrucciones para la interpretación y cumplimiento de la Orden Ministerial de 7 de octubre de 1983.

Así como la Circular N.º 7 se dictó para complementar a la Circular N.º 6 en la referente a las máquinas recreativas y de azar con premio que fueran a obtener, por primera vez, su autorización administrativa de explotación o guía de circulación, el objeto de la presente Circular es el de complementar a la Circular N.º 6 en lo referente al canje de los antiguos permisos de explotación por las nuevas guías de circulación, con o sin sustitución de la máquina del tipo “B” por otra nueva (Apartado A, B) y D) de la Circular N.º 6). A tal efecto, y con el fin de coordinar y unificar la actuación de los Gobiernos Civiles al respecto, se dictan las siguientes Instrucciones:

#### I.—CANJE DE PERMISOS POR GUIAS DE CIRCULACION.

1. Se reiteran las instrucciones contenidas en la letra A) de la Circular N.º 6 y se aclara, a los efectos de alcanzar la precisa uniformidad en la actuación administrativa, que no deberá exigirse que el solicitante del canje acompañe a su solicitud boletín de instalación alguno, referido a la máquina antigua. Bastará, por consiguiente, con acompañar a la solicitud de canje, la documentación a que se refiere la Disposición Transitoria Primera o la Disposición Transitoria Segunda, según los casos, de la Orden Ministerial de 7 de octubre de 1983, tal y como ya se indicó en la Instrucción Primera de la Circular N.º 6.

2. Una vez expedida la guía de circulación solicitada, y simultáneamente a su diligenciación por el respectivo Gobierno Civil —tal y como se estableció en la Instrucción Quinta de la Circular N.º 6—, los Gobiernos Civiles respectivos requerirán de los interesados la presentación por triplicado, del nuevo boletín de instalación a que se refiere el punto uno del artículo 13 de la Orden, en el que el interesado hará constar el lugar de instalación de la máquina, procediéndose por el respectivo Gobierno Civil a cumplimentar lo establecido en la Instrucción Décima de la Circular N.º 6.

#### II.—CANJE DE PERMISOS Y DE MAQUINAS.

En los casos en que se solicite el canje de los permisos de explotación por las guías de circulación, y dicha solicitud se acompañe de la petición de sustitución de la máquina tipo “B” —amparada por el antiguo permiso de explotación— por otra del mismo tipo, serán de aplicación las Instrucciones Primera a Cuarta contenidas en la letra A) de la Circular N.º 6, así como las Instrucciones 1.1 y 1.2 anteriores, debiendo observarse, además, las siguientes que complementan a la Instrucción Quinta de la Circular N.º 6.

1. Constatada la legalidad y legitimidad de la documentación recibida, la Comisión Nacional del Juego procederá a expedir las correspondientes guías de circulación de las máquinas a que se refiere el artículo tercero de la Orden Ministerial de 7 de octubre de 1983.

2. Si el solicitante ha optado por recoger las guías de circulación directamente de la Comisión Nacional del Juego, ésta antes de proceder a la entrega definitiva de las guías comunicará al interesado tenerlas ya a su disposición, debiéndose seguir los siguientes pasos para su entrega:

a) La Comisión Nacional del Juego proveerá a la Empresa Operadora solicitante de una guía provisional que ampare la explotación de la nueva máquina

durante un mes a partir de la fecha de expedición. Esta guía provisional deberá exhibirse a los fabricantes y distribuidores para retirar la nueva máquina de sus almacenes.

La guía provisional será entregada por la Comisión Nacional del Juego contra entrega por el solicitante del permiso de explotación y ficha correspondiente a la máquina antigua objeto de canje. (La ficha es la parte del permiso que está colocada en la máquina.

La guía provisional facultará para explotar válidamente la máquina que ampara exclusivamente durante el plazo indicado.

b) Sustituida la máquina vieja por la nueva, la Empresa Operadora, deberá entregar a la Entidad fabricante la máquina vieja, amparada por el permiso de explotación canjeado, a los efectos de obtener de dicha entidad fabricante el recibo acreditativo de la entrega de la máquina antigua a que se refiere el último párrafo de la Disposición Transitoria Segunda de la Orden de 7 de octubre de 1983. Dicho recibo de entrega se ajustará a modelo oficial.

c) La Empresa Operadora solicitante entregará el certificado expedido por el fabricante a que se refiere el apartado anterior en la Comisión Nacional del Juego quien sólo, en este caso, procederá a la entrega de la guía de circulación definitiva.

3. Si el solicitante optó por recibir la documentación a través del Gobierno Civil será éste quien procederá a requerir el cumplimiento de los trámites previstos en el apartado 2. Para ello la Comisión Nacional del Juego le proveerá tanto de las guías de circulación provisionales como de las definitivas.

4. El Gobierno Civil respectivo diligenciará los ejemplares de la guía de circulación definitiva que le hubiera remitido la Comisión Nacional del Juego, reteniendo uno de los ejemplares y entregando los restantes al interesado, en cuanto éste haga entrega a dicho Gobierno Civil del recibo de entrega de la máquina antigua a que se refiere el

punto 2 b). Simultáneamente, el respectivo Gobierno Civil requerirá del interesado el boletín de instalación a que se refiere la Instrucción Décima de la Circular N.º 6 y procederá en la forma que en dicha Instrucción se previene.

### III.—ASPECTOS GENERALES.

1. Habida cuenta que la transmisión de máquinas a que se refiere el artículo 9.º de la Orden Ministerial de 7 de octubre de 1983, no conlleva la extinción de la guía de circulación, el Gobierno Civil respectivo cumplimentará lo dispuesto en dicho artículo 9.º sin exigir que se acredite por no ser procedente, el pago de la Tasa sobre el juego que, como queda dicho, no se devenga por razón de las indicadas transmisiones. Igual criterio será de aplicación en el caso de traslado de la máquina de una provincia a otra, caso al que se refiere el artículo 11.3 de la Orden de 7 de octubre de 1983.

2. Las Empresas Operadoras podrán depositar ante los Gobiernos Civiles respectivos los actuales permisos de explotación no canjeados solicitando la baja temporal de las mismas por un periodo superior a seis meses y acreditando la retirada y depósito de las máquinas en los almacenes de la Empresa.

Los Gobiernos Civiles comprobarán cuando lo juzguen oportuno que las máquinas continúan en depósito.

3. Para las solicitudes de canje, siempre y cuando estén comprobadas por la propia Administración, será suficiente la legitimación notarial no requiriéndose la legalización.

4. El canje voluntario de permisos afectará asimismo a las máquinas "A" y "C".

5. Las Empresas fabricantes comunicarán quincenalmente, en impreso normalizado, los datos correspondientes a los compradores de máquinas con destino a Casinos, Bingos y Salones Recreativos".

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.  
León, 22 diciembre 1983.

El Gobernador Civil,

Antonio Hernández Pérez

## JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL  
DIRECCION DE SALUD - LEÓN

Habiéndose solicitado por el Médico Titular y el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Vegas del Condado, la instalación de un Botiquín de Urgencia en la localidad de Villafuella del Condado, se hace pública dicha petición para que cuantos se consideren afectados formulen las reclamaciones que consideren pertinentes en el plazo de quince días hábiles, de acuerdo con lo

dispuesto en el artículo 4 de la Orden de 20 de febrero de 1962, sobre Botiquines de Urgencia en núcleos rurales.

León, quince de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.—El Director de Salud, Jorge-Mario Sánchez González. 7713

\*\*

Consejería de Industria y Energía  
Delegación Territorial  
LEÓN

### AUTORIZACION ADMINISTRATIVA DE INSTALACION ELECTRICA

Expte. IAT-782-CL.

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de una línea eléctrica y un centro de transformación cuyas características especiales se señalan a continuación:

a) Peticionario: D. Isidro Colino de Fuente.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Algadefe (León).

c) Finalidad de la instalación: Dar servicio eléctrico a explotación ganadera.

d) Características principales: Una línea aérea trifásica de un solo circuito a 13,2 (20 kV.) con conductor de al-ac. de 31,1 mm<sup>2</sup>. (LA-30), con aisladores de vidrio E-70 y E-345 en cadenas de dos elementos y un único apoyo de hormigón armado con una longitud de 18 m. hasta el centro de transformación de tipo intemperie con transformador trifásico de 10 KVA. y tensiones de 13,2/20 kV/398-230 V., ubicado en la citada explotación ganadera, sita en Algadefe (León).

e) Procedencia de materiales: Nacional.

f) Presupuesto: 644.503 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el anteproyecto (o proyecto) de la instalación en esta Delegación Territorial (Sección de Energía), sita en calle Santa Ana, núm. 37, y, en su caso, se formulen al mismo las reclamaciones por escrito duplicado que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

León, a 16 de diciembre de 1983.—El Delegado Territorial, José Luis Calvo de Celis.

7690

Núm. 5854.—1.530 ptas.

\*\*

Expte.: IAT-765-CL.

Resolución de la Delegación Territorial de León por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente tramitado por la Sección de Energía de esta Delegación Territorial, a petición de D. Salvador Cabello Llamas, de Estébanez de la Calzada, por la que se solicita autorización para el establecimiento de línea eléctrica y centro de transformación; cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria y en la Orden del Ministerio de Industria de 1 de febrero de 1968.

Esta Delegación Territorial, a propuesta de su Sección mencionada, ha resuelto:

Autorizar a D. Salvador Cabello Llamas la instalación de una línea eléctrica y un centro de transformación, cuyas principales características son las siguientes:

Una línea aérea trifásica de un solo circuito a 10 kV. con conductor de al-ac de 31,1 mm<sup>2</sup>. LA-30, aisladores de vidrio ESA núm. 1503, en cadenas de dos elementos y apoyos de hormigón tipo Hormelec de 11/800 Kgs., con entronque en la línea de UESA-FENOSA de alimentación al pueblo de Estébanez de la Calzada y 97 metros de longitud hasta un centro de transformación de tipo intemperie de 10 kVA y 10/15 kV/398-230 V. sobre poste de hormigón que se instalará junto a la citada nave de ganado.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

León, a 14 de diciembre de 1983.—El Delegado Territorial, José Luis Calvo de Celis.

7691

Núm. 5855.—1.680 ptas.

## Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Don Fernando Galindo Meño, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo de León.

Hace saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y utilizando el procedimiento previsto en el n.º 3 del citado art. 80, se comunica que por esta Inspección de Trabajo, se ha levantado acta de infracción número SS. 728/83 a la Empresa D. Saturnino Esteban Alonso —Industria de la madera 2.ª transformación— con domicilio en León, calle La Cañada, núm. 6.

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa expedientada D. Saturnino Esteban Alonso —Industria de la madera 2.ª transformación—

y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León, a veinte de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.—Fernando Galindo Meño. 7711

\*\*

Don Fernando Galindo Meño, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo de León.

Hace saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y utilizando el procedimiento previsto en el n.º 3 del citado art. 80, se comunica que por esta Inspección de Trabajo, se ha levantado acta de infracción núm. SS. 886/83 a la Empresa D. Manuel Alvarez Freile —Confeción— con domicilio en Armunia (León).

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa expedientada D. Manuel Alvarez Freile —Confeción— y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León, a veinte de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.—Fernando Galindo Meño. 7711

\*\*

Don Fernando Galindo Meño, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo de León.

Hace saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y utilizando el procedimiento previsto en el n.º 3 del citado art. 80, se comunica que por esta Inspección de Trabajo, se ha levantado acta de infracción núm. AL. 334/83 a la empresa Unión del Centro Democrático, con domicilio en Madrid, calle Arlabán, 10.

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa expedientada Unión del Centro Democrático, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León, a veinte de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.—Fernando Galindo Meño. 7711

DIRECCION PROVINCIAL DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario

JEFATURA PROVINCIAL DE LEON

AVISO

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la concentración parcelaria de la zona de Riego de la Vega - Secano declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por Decreto de 23 de marzo de 1978.

Primero: Que con fecha 13 de diciembre de 1983 la Presidencia del I.R.Y.D.A. aprobó el acuerdo de con-

centración de la zona de Riego de la Vega - Secano tras haber efectuado las modificaciones oportunas, como consecuencia de la encuesta de dicho proyecto, llevada a cabo conforme determina el art. 197 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12-1-73, acordando la publicación del mismo en la forma que determina el artículo 210 de dicha Ley.

Segundo: Que el acuerdo de concentración estará expuesto al público en el Ayuntamiento durante treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Tercero: Que durante dicho plazo de treinta días podrán formular recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura y Pesca, pudiendo los recurrentes presentar el recurso en la oficinas del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por sí o por representación y expresando en el escrito un domicilio para hacer las notificaciones que procedan, advirtiéndose que contra el acuerdo de concentración sólo cabe interponer recurso si no se ajusta a las bases o si se han infringido las formalidades prescritas para la elaboración y publicación.

Deberán tener en cuenta los recurrentes que, a tenor del art. 216 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, todo recurso gubernativo, cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno, sólo será admitido a trámite, salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento, si se deposita en la Jefatura del Instituto la cantidad que ésta estime necesaria para sufragar el costo de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados. El Ministro acordará al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada, si los gastos periciales no hubieran llegado a devengarse o se refiera a la prueba pericial que fundamenta la estimación total o parcial del recurso.

León, 21 de diciembre de 1983.—El Jefe Provincial, José Lozoya Sánchez. 7743 Núm. 5856.—1.830 ptas.

\*\*

AVISO

CONSTITUCION DE LA COMISION LOCAL

Acordada la concentración parcelaria de la zona de Quintana del Castillo (León), por Decreto 3974/1983 de 22 de diciembre (B. O. E. n.º 23 de 27 de enero de 1983), se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones vigentes, que ha quedado constituida la Comisión Local que entenderá de las operaciones de concentración parcelaria de dicha zona, con las facultades que le asigna la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, Decreto 118/1973 de 12 de enero. Dicha Comisión quedará constituida en la forma siguiente:

Presidente: D. Luis Santos de Mata, Juez de Distrito encargado del Juzgado de Primera Instancia por vacante.

Vicepresidente: D. José Lozoya Sánchez, Jefe Provincial de la Jefatura del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de León.

Vocales: Sr. Registrador de la Propiedad de Astorga y Sr. Notario de Astorga.

D. Pedro Carreño Ferrero, Ingeniero Agrónomo de la Jefatura del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de León.

Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Quintana del Castillo.

Sr. Presidente de la Cámara Agraria Local de Quintana del Castillo.

D. Pedro García Pérez, D. Fidel Mayo González y D. Elpidio Rodríguez Pérez, representantes de los propietarios de la zona.

Secretario: D. Miguel Gámez Periañez, Letrado de la Jefatura Provincial del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de León.

Astorga, 19 de diciembre de 1983.—El Presidente de la Comisión Local, (ilegible).

7742 Núm. 5857. - 1.530 ptas.

### Comandancia Militar de Marina de Cádiz TROZO DE CADIZ

Relación nominal y filiada de los mozos de la Matrícula Naval Militar de Cádiz, nacidos en el año 1965, que se levanta con arreglo a lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de la Ley Gral. del Servicio Militar, a fin de que los mismos sean excluidos del Alistamiento del Ejército por los Ayuntamientos de naturalezas, pertenecientes a la provincia de León.

Nombre y apellidos: José Luis Delgado Ramos.—Nombre de los padres: José L. y Ofelia.—Naturalezas: Ojeda de V.—Provincia: León.—Fecha nacimiento: 24-09-65.

Nombre y apellidos: Tomás Fernández Alvarez.—Nombre de los padres: Tomás y Angeles.—Naturalezas: León. Provincia: León.—Fecha nacimiento: 26-12-65.

Cádiz, 16 de diciembre de 1983.—El Alferez de Navío (EE), Presidente de la Junta Local de Alistamiento, Antonio Valencia. 7717

### Comandancia Militar de Marina Asturias - Gijón

Personal perteneciente a la Matrícula Naval nacido durante el año 1965 y que tiene la obligación de servir en la Armada, a fin de que los comprendidos en los mismos sean excluidos del alistamiento a efectuar por los Ayuntamientos.

Folio 10002/85 de la Comandancia Militar de Marina de Gijón, Cedrón

Peláez, Angel, nacido en Ponferrada (León), el 09.01.65, hijo de Angel y M.<sup>a</sup> Concepción, y con domicilio en Valladolid-14, c/ Honduras, 4-7.º L. Documento N. I. 9293221.

Jorge Sánchez Lozano, nacido el 13.01.65 en Sahelices-Sabero-Riaño, hijo de Angel y M.<sup>a</sup> Luisa, con domicilio en Pumarín, C/ Alava, bloque 10, portal izq. 38-44-47 tlf. de Gijón. Documento N. I. 10842685.

Pedro José Domenech Solache, nacido el 13.04.65 en León, hijo de Pedro José y María Isabel, con domicilio en Oviedo, Carbayín Bajo, Barriada de Pumarabule, 15-bajo. DNI. 52610618.

Luis Manuel Fernández Castedo, nacido el 16.07.65 en Ponferrada-León, hijo de Luis y M.<sup>a</sup> Isabel, con domicilio en Ponferrada, 3.ª Avenida Compostilla, 15. DNI. 10072789.

José Antonio Casasola Astorga, nacido el 21.12.65 en La Bañeza-León, hijo de José y Donatila, con domicilio en Gijón, C/ Fuente del Real, 53-2.º E. Gijón. DNI. 10848368.

Gijón, 19 de diciembre de 1983.—El An. Jefe del CRM, Manuel Alvarez Ponce.

7716

## Administración Municipal

### Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Ponferrada

Aprobada por acuerdo de la Comisión Gestora de esta Mancomunidad de fecha 16 de diciembre de 1983, la implantación de la Ordenanza de la tasa por prestación del servicio de abastecimiento de agua y saneamiento que ha de ser aplicada a los usuarios en este ejercicio y siguientes, se exponen al público, junto con el informe económico, a los efectos de su examen y reclamaciones por los interesados legítimos durante el plazo de quince días.

Ponferrada, 19 de diciembre de 1983. El Presidente, Gabino Cascallana Vega. 7727  Núm. 5858.—660 ptas.

### Ayuntamiento de Congosto

Aprobados definitivamente los expedientes de modificación e implantación de Ordenanzas Fiscales, de conformidad con el acuerdo plenario de 23 de septiembre de 1983, y no habiéndose formulado reclamaciones contra las Ordenanzas que a continuación se relacionarán, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 20 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, se procede a la publicación de las mismas, siendo su extracto por cada Ordenanza, el siguiente:

I.—Tasa sobre desagüe de canalones y otras instalaciones:

- Canalón con bajada, a 8 pesetas metro lineal.
- Canalón sin bajada: 10 pesetas metro lineal.

II.—Modificación de la Ordenanza y tarifas: Tasa por documentos que expidan o de que entiendan la Administración o las Autoridades municipales:

- Por cada documento expedido: 200 pesetas.

III.—Modificación de la tasa sobre servicio de alcantarillado:

- Por enganche a la red de alcantarillado y año: 400 pesetas.
- Por nuevo enganche a la red de alcantarillado y abastecimiento de agua: 15.000 pesetas, por una sola vez.

IV.—Modificación de Ordenanza y tarifas por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

- En obra por m<sup>2</sup>. y día: 50 pesetas.
- Fuera de obra, el m<sup>2</sup>. y día: 200 pesetas.

V.—Arbitrio con fin no fiscal sobre tenencia de perros.

- Por perro y año: 500 pesetas.

VI.—Modificación de la Ordenanza y tarifas de la tasa por suministro municipal de agua:

#### (1) Usos domésticos

- Mínimo de 5 m<sup>3</sup>. al mes: 75 pesetas.
- Exceso de 5 a 10 m<sup>3</sup>., a 20 pts. m<sup>3</sup>.
- Exceso de 10 a 15 m<sup>3</sup>., a 30 pesetas m<sup>3</sup>.
- Exceso de 15 a 20 m<sup>3</sup>., a 60 pesetas m<sup>3</sup>.
- Exceso de más de 20 m<sup>3</sup>., a 80 pesetas m<sup>3</sup>.

#### (2) Otros usos

- Mínimo de 10 m<sup>3</sup>. a 300 pesetas mes.
- Exceso de 10 a 20 m<sup>3</sup>., a 400 pesetas mes.
- Exceso de 20 a 30 m<sup>3</sup>., a 500 pesetas mes.
- Exceso de 30 pts. m<sup>3</sup>. en adelante a 750 pts. mes.

#### Cobrana

- Mínimo de 5 m<sup>3</sup>. al mes 40 pts.
- Exceso de 5 m<sup>3</sup>. hasta 15 m<sup>3</sup>., a 10 pts. m<sup>3</sup>.
- Exceso de 15 m<sup>3</sup>. en adelante, a 50 pts. m<sup>3</sup>.

VII.—Modificación de la Ordenanza y tarifas sobre elementos voladizos en la vía pública o que sobresalgan de la línea de fachada:

- Por metro lineal: 50 pesetas.

VIII.—Implantación de la Ordenanza "Tributo con fin no fiscal de solares sin cercar y casas en ruinas sin escombrar:

- Por m<sup>2</sup>., 25 pesetas (excluidas las fincas destinadas a cultivos agrícolas).

IX.—Modificación de la Ordenanza y tarifas "Tasa sobre licencias urbanísticas":

- En obras de nueva construcción: el

1,50 % sobre presupuesto, con arreglo al proyecto técnico.

- Por renovación interior de obra a 200 pts. m<sup>2</sup>.
- Por construcción de casetas y navas: 200 pts. m<sup>2</sup>.
- Por sustitución de cubierta o tejado: 50 pesetas m<sup>2</sup>.
- Por construcción de vallas: 50 pesetas metro lineal.
- Por revoque de fachadas: 20 pesetas m<sup>2</sup>.
- Por apertura de puertas carretales: 1.000 pesetas.
- Por puertas y balcones: 500 pesetas por unidad.
- Por ventana: 250 pesetas.

X.—Implantación de Ordenanza y tarifas por venta ambulante:

- Por cada vehículo y día: 500 pesetas.
- Por puesto: 200 pesetas m<sup>2</sup>. y día.

Congosto, 16 de diciembre de 1983. El Alcalde, Arturo Vidal Fernández.

7698 Núm. 5861.—3.450 ptas

\*\*

Por la Corporación en Pleno, en sesión de fecha 18 de noviembre de 1983, ha sido aprobado definitivamente el expediente de modificación de créditos número 1/83 dentro del actual presupuesto ordinario para 1983, siendo las partidas que han sufrido modificación o de nueva creación las siguientes y los recursos a utilizar los que se indican.

#### Aumentos

Partida	Consignación actual	
	Aumento Pesetas	(incluido aumentos) Pesetas
1251	67.057	812.892
1611	5.000	555.000
2571	600.000	3.400.000
2631	310.049	710.049
734	245.000	2.695.000

#### Recursos a utilizar

Del superávit liquidación presupuesto anterior: 1.227.106 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 40/1981, de 28 de octubre, en el art. 14-dos.

Congosto, 16 de noviembre de 1983. El Presidente (ilegible).

7701 Núm. 5862.—870 ptas.

### Ayuntamiento de Oencia

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 21 de noviembre de 1983, el expediente de modificación de Ordenanzas que a continuación se indican, el mismo queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos del artículo 18 de la Ley

40/81 de 28 de octubre, con la advertencia de que de no producirse reclamaciones durante dicho periodo, quedarán aprobadas definitivamente, sin necesidad de nuevo acuerdo.

- 1.—Tasas s/ licencia apertura establecimientos.
- 2.—Tasas por otorgamiento de licencias y autorizaciones administrativas de auto-taxis y demás vehículos de alquiler.
- 3.—Tasas sobre tenencia de perros.
- 4.—Tasas sobre voladizos sobre la vía pública.
- 5.—Solares sin cercar.
- 6.—Industrias callejeras y ambulantes.
- 7.—Ocupación de la vía pública con materiales de construcción, escombros, etcétera.
- 8.—Impuesto municipal sobre circulación de vehículos.
- 9.—Rodaje y arrastre de vehículos.
- 10.—Elevación estudio Ordenanza Fiscal sobre postes, cables, rieles, palomillas y otros análogos.

Oencia, a 3 de diciembre de 1983.  
7720 Núm. 5863.—1.170 ptas.

*Ayuntamiento de Camponaraya*

El Pleno del Ayuntamiento, en su sesión ordinaria del día 2 del actual, acordó incrementar el recargo municipal del 70 por 100 sobre la cuota del Tesoro de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial al cien por cien (100 por 100) de la expresada cuota, al amparo de lo dispuesto en el artículo 6.º del Real Decreto-Ley 11/1979, de 20 de julio, por lo que dicho acuerdo se expone al público por espacio de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, de 9 a 13 horas de los días laborables, al objeto

de que pueda ser examinado y formularse por escrito contra el mismo las reclamaciones que se consideren oportunas, por quienes estén legitimados para ello.

Lo que hago público para general conocimiento y cumplimiento.

Camponaraya, a 19 de diciembre de 1983. — El Alcalde, Antonio Canedo Aller.

\*\*

Por medio del presente anuncio hago saber:

Que el Pleno de este Ayuntamiento en su sesión ordinaria del día dos de julio del presente año 1983, acordó por unanimidad aprobar definitivamente la modificación de la Ordenanza de Licencias de obras, por no haberse producido reclamación alguna contra la misma.

Las tarifas fijadas son las mismas que venían rigiendo a excepción de la de visitas que se elevó a 500 pesetas cada una. Para conocimiento del público reseño seguidamente las tarifas fijadas en la misma:

TARIFAS

Grupo A): Conceptos Pesetas

- 1.— Las obras y construcciones en general a las que se requiere proyecto técnico, de acuerdo con la legislación vigente, devengarán el ... 0,75 % del presupuesto del mismo o de la valoración, que en su caso se realice, si se cree que el mismo está falseado.
- 2.— Los tendejones o construcciones de pequeña monta para cuya construcción no se exija proyecto técnico devengarán por metro cuadrado de planta o plantas, o ampliación de los mismos 25,—

Grupo B):

- 1.— Por cada metro cuadrado de fachada reconstruida se devengará ... 15,—
- 2.— Por cada cerramiento de fincas o solares dentro del término municipal se devengará ... 15,—
- 3.— Por cada hueco que dé a la vía pública en cualquier clase de construcción se devengarán ... 50,—
- 4.— Los edificios que vuelen sobre la vía pública para ampliar la superficie de la edificación pagarán por metro cuadrado y piso, además de los derechos señalados para la construcción 200,—
- 5.— Por cada visita para señalamiento de línea o comprobación pagará el solicitante 500,—
- 6.— Para otras obras no especificadas se devengará por metro cuadrado ... 15,—

Lo que hago público para general conocimiento y cumplimiento.

Camponaraya a 19 de diciembre de 1983. — El Alcalde, Antonio Canedo Aller.

7721 Núm. 5864.—2.760 ptas.

*Ayuntamiento de Santovenia de la Valduncina*

Aprobado por este Ayuntamiento expediente de modificación de créditos n.º 1/83, del presupuesto ordinario, publicado edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, del 2 de diciembre, por capítulos y no habiéndose presentado reclamaciones, se resuelve aprobar definitivamente dicho expediente.

Por lo que se hace público conforme ordena la Ley 40/81 de 28 de octubre.

En Santovenia de la Valduncina, 22 de diciembre de 1983.—El Alcalde (ilegible).

7763 Núm. 5892.—450 ptas.

*Ayuntamiento de La Robla*

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento el Presupuesto municipal ordinario correspondiente al ejercicio 1983, nivelado en ingresos y gastos, por un importe de noventa y seis millones seiscientos diecinueve mil quinientas cincuenta y tres pesetas, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por plazo de quince días hábiles, a efecto de formular reclamaciones, siendo el resumen por capítulos el siguiente:

INGRESOS

	Pesetas
<b>A) Operaciones corrientes</b>	
1. Impuestos directos ... ..	22.212.884
2. Impuestos indirectos ... ..	3.937.402
3. Tasas y otros ingresos ... ..	23.429.910
4. Transferencias corrientes ... ..	45.146.584
5. Ingresos patrimoniales ... ..	1.684.029
<b>B) Operaciones de capital</b>	
6. Enajenación de inversiones reales ... ..	
7. Transferencias de capital ... ..	
8. Variación de activos financieros ... ..	208.744
9. Variación de pasivos financieros ... ..	
<b>TOTAL INGRESOS ... ..</b>	<b>96.619.553</b>

GASTOS

<b>A) Operaciones corrientes</b>	
1. Remuneraciones del personal .. ..	29.036.544
2. Compra de bienes corrientes y de servicios ... ..	31.963.288
3. Intereses ... ..	3.787.306
4. Transferencias corrientes ... ..	4.926.121
<b>B) Operaciones de capital</b>	
6. Inversiones reales ... ..	21.718.823
7. Transferencias de capital ... ..	
8. Variación de activos financieros ... ..	1.000.000
9. Variación de pasivos financieros ... ..	4.187.468
<b>TOTAL GASTOS ... ..</b>	<b>96.619.553</b>

Si en el plazo de exposición al público no se presentasen reclamaciones, la aprobación de este referido Presupuesto será definitiva.

La Robla, 22 de diciembre de 1983.—La Alcaldesa, (ilegible).

7745 Núm. 5888.—2.160 ptas.

*Ayuntamiento de  
Cimanes de la Vega*

No habiéndose formulado reclamaciones contra el expediente de modificación de crédito n.º 1/1983, de suplemento de crédito de varias partidas del presupuesto ordinario vigente, queda elevado a definitivo el acuerdo de aprobación inicial de fecha veinticuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y tres.

Lo que se hace público a los efectos de los artículos 14-2 y 16-2 de la Ley 40/1981 de 28 de octubre.

Cimanes de la Vega, a 22 de diciembre de 1983.—El Alcalde (ilegible).

7749 Núm. 5896.—480 ptas.

*Ayuntamiento de  
Villaornate y Castro*

Aprobados por el Pleno de esta Corporación Municipal los proyectos de obras que se relacionan a continuación se someten a información pública, por término de quince días, durante los cuales podrán ser examinados por los interesados los documentos de referencia, en la Secretaría del Ayuntamiento y presentar por escrito cuantas reclamaciones estimen oportunas.

1.—Ampliación del cementerio municipal de Villaornate.

Importe: 2.850.619 pesetas.

2.—Centro de higiene y vivienda para Médico, en Villaornate.

Importe: 7.566.000 pesetas.

3.—Pavimentación de calles en Villaornate. 2.ª Fase.

Importe: 8.069.775 pesetas.

4.—Sondeo artesiano para abastecimiento de agua, en Castrofuerte.

Importe: 9.100.000 pesetas.

5.—Línea de media tensión a 16'5 KV, de Bracas a Villaornate.

Importe: 17.628.000 pesetas.

6.—Urbanización y ajardinamiento de la Plaza del Ayuntamiento.

Importe: 6.616.469 pesetas.

Villaornate, 19 de diciembre de 1983.—El Alcalde, Cayetano Martínez.

7706 Núm. 5869.—1.060 ptas.

## Entidades Menores

*Junta Vecinal de  
Sariegos*

La Junta Vecinal de Sariegos en su sesión Plenaria Extraordinaria correspondiente al día doce de diciembre de 1983, con el quórum que determina el artículo 303 de la Ley de Régimen Local, y Ley 40/81, ha acordado, sacar a pública subasta, en concepto de arrendamiento, los siguientes bienes pertenecientes a la propiedad de dicha Junta, bajo las siguientes bases:

1.ª—Descripción de los bienes.

A/. Monte de libre disposición, denominado "La Hoja", catalogado con el número 206, de una cabida de 497 hectáreas, que linda: Norte, con monte de Pobladura del Bernesga, denominado Monte de Lorenzana; Sur, fincas particulares; Oeste, con monte de Ferral, y al Este, con fincas particulares, haciendo constar que en el referido monte, están incluidos los valles de la "Cotada Vieja" y "Cotada Nueva", cuyo valor en arriendo para el año de 1984 queda cifrado en su base a la baja en la cantidad de (175.000 pesetas) ciento setenta y cinco mil pesetas.

B/. Finca denominada la "Calera", que linda: Norte, fincas particulares; por el Sur, fincas particulares; Este, con servidumbre de fincas particulares, y por el Oeste, con servidumbre de fincas particulares y monte de libre disposición denominado la Hoja, cuyo valor en subasta, a la baja queda fijado en (25.000 pts.), veinticinco mil pesetas.

2.ª—El pliego de condiciones económico administrativas se encuentra de manifiesto en la casa del Sr. Presidente de Sariegos, para su examen, en el plazo de ocho días hábiles a partir, contados desde el siguiente, de la presente publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el cual podrá ser examinado, y formular las reclamaciones pertinentes, ante el Sr. Presidente, en recurso de reposición, previo al económico-administrativo ante la Delegación de Hacienda, en plazo de un mes y quince días hábiles, de forma potestativa.

3.ª—Los licitadores, podrán formular sus plicas ante el Sr. Presidente de la Junta Vecinal, en el plazo de veinte días hábiles, contados desde el siguiente de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en sobre cerrado y lacrado, previo el depósito del diez por ciento del valor de la finca o fincas que hagan su licitación bajo el modelo: D. .... con domicilio en ..... y D. N. I. número ..... se compromete a respetar y cumplir todas y cada una de las condiciones del pliego de condiciones, y las bases que constan en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número ..... públicas el día de ..... y las demás inherentes al Reglamento de Contratación y de Bienes de las Corporaciones Locales, dejando las fincas libres a la disposición de la Junta Vecinal el día 30 de diciembre de 1984.

4.ª—Las fincas objeto de arriendo, su duración será desde el día de su adjudicación definitiva, hasta el 30 de diciembre de 1984, y su pago se realizará a los ocho días siguientes, en su totalidad del precio de su adjudicación, de la firma del contrato en el domicilio del Sr. Presidente, fecha en que se devolverá la fianza a los licitadores, siendo ésta, parte integrante a la persona que haya sido adjudicatario.

5.ª—La Junta Vecinal, se reserva el derecho de la adjudicación de las fincas objeto de arrendamiento de esta subasta en interés del bien general de dicha Entidad, pudiendo realizar una vez abiertos los sobres, por medio de pujas a la llana, y por periodo de quince minutos, subasta pública entre los licitadores así como si no hubiera habido licitadores, entre los señores que acudan a la subasta en el día y hora que se fija, siempre que depositen, previamente en la mesa, el diez por ciento del precio base de la subasta.

6.ª—La hora que se fija para la apertura de pliegos o la realización de la subasta, si no hubiera habido licitadores es la de las diecinueve horas, del día siguiente a haber transcurrido veinte días hábiles de ser publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Casa de Concejo del pueblo de Sariegos.

Lo que se hace público para conocimiento general, dado en Sariegos a dieciséis de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.—El Presidente de la Junta Vecinal (ilegible).

7708 Núm. 5870.—3.450 ptas.

*Junta Vecinal de  
Alcedo de Alba*

Aprobada por esta Junta Vecinal la Ordenanza de "Prestación de servicios en el Cementerio de Alcedo de Alba", se halla expuesta al público en el domicilio del Sr. Presidente de la Junta Vecinal durante el plazo de quince días, a fin de que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones a que haya lugar.

Alcedo de Alba, 16 de diciembre de 1983.—El Presidente (ilegible).

7723 Núm. 5871.—390 ptas.

## Administración de Justicia

*Juzgado de Primera Instancia  
número uno de León*

Don Lorenzo Pérez San Francisco, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de León y su partido.

Hago saber: Que en este de mi cargo, se sigue juicio ejecutivo número 745/83, promovido por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, representada por el Procurador Sr. Muñiz Sánchez, contra Decoraciones y Construcciones León, S. L., sobre reclamación de 1.479.483 ptas. de principal y 500.000 pesetas más calculadas para intereses, gastos y costas, en cuyos autos se acuerda el embargo de "Finca 16.—Vivienda tipo K de la planta alta undécima de la casa sita en León, avenida Reino de León, s./., con fachada también a la C/ Santo Tirso, de una superficie de 72,80 m/2 y linda: frente, vuelo a terraza de la planta inferior, al que también tiene una amplia terraza

motivada por el retranqueo del edificio en esta planta, la cual será de uso exclusivo de esta vivienda y a la que se accede por la propia finca; izquierda casa de Cándido G.<sup>o</sup>; derecha, vivienda L de su misma planta de la escalera derecha y vuelo a patio de luces, y fondo dicho patio de luces, caja y rellano de la escalera izda. del edificio y hueco del ascensor. Inscrita en el Registro de la Propiedad de León Secc. 1.<sup>a</sup>, tomo 1.761, libro 214, de León, folio 19, finca 17.420", sin hacer previamente el requerimiento de pago prevenido, por ignorarse el paradero, citándole de remate y concediéndole el término de nueve días, para que se persone en los autos y se oponga a la ejecución, si le conviniera, haciendo constar, que en la Secretaría tiene a su disposición las copias de la demanda.

Y para que tenga lugar lo acordado, expido el presente en León a 16 de diciembre de 1983.—Lorenzo Pérez San Francisco.—El Secretario (ilegible).

**7663 Núm. 5847.—1.470 ptas.**

*Juzgado de Primera Instancia  
número dos de León*

Don Juan Aladino Fernández Agüera, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de León y su Partido.

Doy fe: Que en los autos n.º 778/81 seguidos en este Juzgado, de juicio de menor cuantía, se ha dictado la siguiente:

"Sentencia.—En León a seis de diciembre de mil novecientos ochenta y tres. Vistos por el Ilmo. Sr. D. Lorenzo Pérez San Francisco, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de León y su Partido, los presentes autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía que con el núm. 778/81 se siguen en este Juzgado, promovidos por Industrias y Almacenes Pablos, S. A., representado por el Procurador Sr. González Varas y defendido por el Letrado Sr. Tejerina, contra don Joaquín de Abadal y Guitart, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Barcelona, declarado en rebeldía, cuantía 78.732 pts.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador señor González Varas, en nombre y representación de Industrias y Almacenes Pablos, S. A., debo condenar y condeno a D. Joaquín Abadal Guitart a abonar a la actora la cantidad de 78.732 pts. más el interés legal desde su reclamación judicial y al pago de las costas procesales causadas. Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo. E/ Lorenzo Pérez San Francisco. Rubricado".

Lo relacionado es cierto y lo inserto con acuerdo bien y fielmente con su original al que me remito y para que conste y servir para notificar al de-

mandado en rebeldía, expido el presente testimonio que firmo en León a quince de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.—Juan Aladino Fernández Agüera.

**7676 Núm. 5827.—1.530 ptas.**

*Juzgado de Primera Instancia  
número dos de León*

Don José Santamarta Sanz, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de León y su Partido.

Doy fe: Qu en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el núm. 392 de 1983 y de que se hará mérito, se ha dictado la siguiente

"Sentencia: En la ciudad de León, a diez y nueve de diciembre de 1983. Vistos por el Ilmo. Sr. D. Alfonso Lozano Gutiérrez, Magistrado Juez de Primera Instancia número tres de León, los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia de Industrial Comercial Veterinaria, de León, representado por el Procurador D. Ildefonso González Medina, contra D. Jesús Barrenengoa —Jesús Barrenengoa y Hermano— de Larrinde-Lezama, que por su incomparecencia ha sido declarado en rebeldía, sobre reclamación de 237.190 pesetas de principal, intereses y costas, y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes embargados en este procedimiento como propiedad del demandado D. Jesús Barrenengoa —Jesús Barrenengoa y Hermano— y con su producto pago total al ejecutante Industrial Comercial Veterinaria, S. A., de las ciento treinta y siete mil ciento noventa pesetas reclamadas, interés de esa suma legal anual desde los protestos y las costas del procedimiento, a cuyo pago condeno a dicho demandado, que por su rebeldía se notificará la sentencia en la forma prevista por la Ley.—Así por esta mi sentencia juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde extendiendo el presente que firmo en la ciudad de León, a diez y nueve de diciembre de 1983.—José Santamarta Sanz.

**7680 Núm. 5830.—1.500 ptas.**

*Juzgado de Primera Instancia  
de Astorga*

Don Luis Santos de Mata, acctal. Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Astorga y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio declarativo ordinario de menor cuantía número 111/83, a instancia de Mercado de Origen de Productos Agrarios de León, S. A. "Mercoleón, S. A.", contra D. Víctor Molleda Fernández, en reclamación de 182.298 ptas., en cuyos

autos se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

"En Astorga, a dos de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.—El Sr. D. Luis Santos de Mata, Juez de Distrito de esta ciudad de Astorga, en funciones del de Primera Instancia de la misma y su Partido, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía número 111/83, seguidos a instancia de "Mercoleón, S. A.", representado por el Procurador D. José A. Pardo del Río y defendido por el Letrado D. Emeiterio Morán Alvarez, contra D. Víctor Molleda Fernández, mayor de edad, industrial y vecino de Castrocontrigo, en situación procesal de rebeldía, en reclamación de 182.298 pesetas; y Resultando.—...

Resultando.—...

Considerando.—...

.....

Fallo: Que estimando totalmente la demanda deducida por el Procurador Sr. Pardo del Río, en nombre y representación de la Entidad Mercado de Origen de Productos Agrarios de León "Mercoleón, S. A.", contra D. Víctor Molleda Fernández, debo condenar y condeno al demandado a que abone a la Entidad actora la cantidad de ciento ochenta y dos mil doscientas noventa y ocho pesetas como precio impagado de una compraventa con más el interés legal de dicha suma y las costas de este procedimiento, por la rebeldía del demandado publíquese lo pertinente de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia a no ser que la parte actora solicite en la forma y plazo establecidos en la Ley de E. Civil la notificación personal.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgado en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado y rubricado.—D. Luis Santos de Mata.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó hallándose celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha. Doy fe.—Firmado y rubricado.—M.<sup>a</sup> Antonia Caballero Treviño".

Y para que sirva de notificación en forma al demandado en rebeldía D. Víctor Molleda Fernández, expido el presente edicto en Astorga a dieciséis de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.—Luis Santos de Mata. El Secretario (ilegible).

**7682 Núm. 5831.—2.280 ptas.**

*Juzgado de Distrito  
número uno de Ponferrada*

Don Antonio-Jesús Santos Vallejo, Oficial de la Admón. de Justicia en funciones de Secretario del Juzgado de Distrito número uno de Ponferrada (León).

Doy fe: Que en el juicio de faltas n.º 950/82 seguido por daños impru-

dencia circulación, se ha practicado la siguiente tasación de costas:

Pesetas

Registro, D. C. 11. <sup>a</sup> .....	89
Diligs. Prev. art. 28-1. <sup>a</sup> .....	53
Tramitación art. 28-1. <sup>a</sup> .....	356
Suspensión art. 28-1. <sup>a</sup> .....	71
Notificaciones, D. C. 14. <sup>a</sup> .....	107
Expedir despachos, D. C. 6. <sup>a</sup> ...	445
Cumplirlos, art. 31-1. <sup>a</sup> .....	225
Ejecución, art. 29-1. <sup>a</sup> .....	53
Multa penado .....	2.000
Reintegros calculados .....	1.705
Mut. Judicial D. C. 21. <sup>a</sup> .....	180
Dchos. Perito Sr. Silva .....	1.000
Indemn. Pedro R. daños .....	85.680
Pólizas Mut. 5 despachos .....	300
Anuncios 4, B. O. y 5 % .....	4.041
D. C. 4. <sup>a</sup> Sr. García .....	500
D. C. 4. <sup>a</sup> Sr. Olivera .....	600
D. C. 4. <sup>a</sup> Sr. Romero .....	1.000
D. C. 4. <sup>a</sup> Sr. Martín .....	870
D. C. 4. <sup>a</sup> Sra. M. <sup>a</sup> Esther .....	680
<b>Total</b> .....	<b>99.955</b>

Asciende la presente tasación de costas, salvo error u omisión, a las figuradas noventa y nueve mil novecientas cincuenta y cinco pesetas, las que de conformidad con el fallo de la anterior sentencia, le corresponden ser satisfechas por el penado Domingo Polo Ameijide, vecino que fue de esta ciudad, C/. Alfonso El Sabio, n.º 10-5.º izqda., incrementándose la indemnización con el 10 % anual a partir del 27-9-83, fecha de la sentencia, más el de costas y gastos posteriormente devengadas.

Y para que sirva de notificación en forma y su consiguiente publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia al penado Domingo Polo Ameijide, actualmente en ignorado paradero, extiendo la presente que firmo en Ponferrada a catorce de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario, Antonio-Jesús Santos Vallejo.

7652 Núm. 5842.—1.740 ptas.

## Magistratura de Trabajo

NUMERO UNO DE LEON

D. José Rodríguez Quirós, Magistrado de Trabajo número uno de esta ciudad y provincia.

Hace saber: Que en autos 2.073/83, instados por Angel Blanco Pérez, contra Tomás Colmenero Criado, en reclamación por cantidad, por el Ilustrísimo Sr. Magistrado de Trabajo se ha dictado sentencia en voce, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que, por los conceptos reclamados abone al actor la cantidad de 150.812 pesetas, más el 10 % en cómputo anual en concepto de recargo por mora.

Contra esta resolución no cabe recurso alguno.

Firmado: José Rodríguez Quirós.

León, a dos de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

Y para que así conste y sirva de notificación en forma legal a la empresa Tomás Colmenero Criado, actualmente en paradero ignorado expido el presente en León, a dos de diciembre de mil novecientos ochenta y tres. 7655

## Magistratura de Trabajo

NUMERO DOS DE LEON

Don Juan-Francisco García Sánchez, Magistrado de Trabajo número dos de las de León y su provincia.

Hace saber: Que en autos número 2.073/83, seguidos ante esta Magistratura a instancia de D. Evencio Fernández Moreno, contra Sebastián Gutiérrez Gordón y otro, sobre despido, se ha dictado con fecha de hoy sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Que declarando nulo el despido del que de hecho fue objeto el día 25 de octubre de 1983 el actor Evencio Fernández Moreno, por parte del demandado Sebastián Gutiérrez Gordón, condeno a dicho demandado a readmitir con carácter inmediato al actor en su mismo puesto de trabajo y en idénticas condiciones, y a abonarle, a razón de 90.000 ptas. al mes, el importe del salario devengado durante todo el tiempo que media entre la indicada fecha de efectos del despido y aquella en que la readmisión se produzca. Y absuelvo de la demanda al Fondo de Garantía Salarial.

Se advierte a las partes, que contra este fallo, pueden interponer recurso de casación, para ante el Tribunal Supremo, Sala 6.ª, en el plazo de diez días. Se hace saber asimismo a las partes, que para poder recurrir deberán: a) acreditar ante esta Magistratura haber depositado en la cuenta que la misma tiene en el Banco de España bajo el epígrafe Magistratura de Trabajo número dos, Fondo de Anticipos reintegrables sobre sentencias recurridas, la cantidad objeto de la condena; b) si el recurrente no ostentare el concepto de trabajador y no está declarado pobre para poder litigar, consignará además el depósito de 5.000 ptas. por cada uno de los recursos de casación en la Caja General de Depósitos acreditándolo ante la Secretaría del Tribunal Supremo. Se les advierte que de no hacerlo dentro de plazo, se les declarará caducado el recurso. Firme que sea esta sentencia, archívense los autos.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado Sebastián Gutiérrez Gordón, en paradero ignorado y su inserción en el BOLETIN

OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a trece de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.—Juan-Francisco García Sánchez, Luis Pérez Corral.—Rubricados.

7604

## Magistratura de Trabajo

NUMERO TRES DE LEON

D. José Luis Cabezas Esteban, Magistrado de Trabajo n.º 3, de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en autos 1.237/83, seguidos a instancia de Alfonso Piñuelo Mayo, contra Mina La Paquita, Mutua Carbonera del Norte, I. N. S. S. y Tesorería General de la Seguridad Social, en reclamación por invalidez por enfermedad profesinal, ha recaído sentencia con el siguiente

Fallo: Desestimo la demanda presentada por Alfonso Piñuelo Mayo, a la vez que absuelvo a Mina La Paquita, Mutua Carbonera del Norte, Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, de las pretensiones del actor y confirmo las resoluciones de ambas Comisiones Calificadoras.

Se advierte a las partes que contra este fallo pueden interponer recurso de casación en el plazo de diez días para ante el Tribunal Supremo.

Firmado: J. L. Cabezas Esteban.—P. M.ª González Romo.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a la empresa Mina La Paquita, cuyo domicilio se ignora, expido la presente en León, a quince de diciembre de mil novecientos ochenta y tres—José Luis Cabezas Esteban.

7658

\*\*

Don José Luis Cabezas Esteban Magistrado de Trabajo núm. tres de los de esta ciudad y provincia.

Hace saber: Que en autos 2.195/83, seguidos a instancia de Pedro Martínez Alonso, contra Lonjuegos, S. A., y más, sobre despido.

He señalado para la celebración del acto de juicio, previa conciliación en su caso, el día 20 de enero próximo, a las 10 horas de su mañana, en la Sala Audiencia de esta Magistratura.

Y para que sirva de citación en forma a Lonjuegos, S. A., actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León, a doce de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.—Firmado: J. L. Cabezas Esteban.

P. M. González Romo. 7657

LEON

IMPRENTA PROVINCIAL

1 9 8 3